

DECRETO N°

11

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa L. y D. de la
Secretaría General de la Gobernación



PRORROGA CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre el **Arzobispado de Salta**, representado en este acto por el S.E.R. Monseñor **Mario Antonio Cargnello**, Arzobispo de Salta, D.N.I. 10.241.082 y **Rubens Víctor Peyrote** L.E. N° 7.674.925, con domicilio en calle España N° 596, de la ciudad de Salta - Capital, en adelante **LOCADOR** por una parte y por la otra el **Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta**, representado por su titular, **Dr. Matías Canepa**, con domicilio legal en Centro Cívico Grand Bourg, Salta-Capital, en adelante **LOCATARIO** convienen en celebrar la presente Prorroga, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El **LOCADOR** y **LOCATARIO** mantienen en locación el inmueble de propiedad del primero sito en calle 25 de Mayo N° 275 – Catastro N° 1.171, de la Localidad de El Galpón –Dpto. Metán.-----

SEGUNDA: El inmueble que se alquila es destinado al funcionamiento del Colegio Secundario N° 5031, Núcleo Educativo 7.020 y el Instituto N° 6.034 y/o cualquier otro establecimiento escolar dependiente de este Ministerio, quedando prohibido darle otro destino.-----

TERCERA: La locación tendrá un plazo de veinticuatro meses desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre 2022. Se establece el precio de la presente locación en la suma de \$ 36.000,00 (Pesos Treinta y Seis Mil) con una actualización del 15 % semestral, debiéndose depositar los montos referidos, del 10 al 20 de cada mes por adelantado una vez aprobado por

DECRETO Nº. 11

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Decreto la presente contratación. Los mismos serán abonados conforme el Cronograma de Pago de la Tesorería General de la Provincia.-----

CUARTA: Vencido el plazo establecido en la cláusula anterior, el **LOCATARIO** deberá entregar el inmueble libre de ocupantes.-----

QUINTA: La presente prorroga y todos sus efectos quedan sujetos a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, mediante el correspondiente Decreto aprobatorio de la contratación, sin el cual no surtirán efecto ninguna de las cláusulas acordadas.-----

SEXTA: El **LOCATARIO** conserva el inmueble, en el mismo estado en que lo recibió siendo su responsabilidad a la finalización del mismo restituirlo en las mismas condiciones salvo el desgaste por el uso y el tiempo.-----

SÉPTIMA: Queda prohibido al **LOCATARIO**: a) ceder transferir o subarrendar el inmueble sea total o parcialmente, b) realizar cualquier tipo de mejoras arreglos o reformas sin autorización por escrito del **LOCADOR**, realizadas éstas quedarán en beneficio de la propiedad, c) realizar cualquier acto o tener la propiedad locada cosas que pudieran causar un perjuicio o molestias al **LOCADOR**, a la propiedad o a terceros; d) realizar actos que contraríen las normas municipales vigentes.-----

OCTAVA: Son a cargo del **LOCATARIO** el pago de los servicios por consumo de energía eléctrica, gas y agua, quien deberá a requerimiento del **LOCADOR** entregar los comprobantes de pago respectivos. Por su parte el **LOCADOR** se obliga de manera exclusiva al pago de todos los impuestos y/o tasas y/o contribuciones que recaigan sobre el inmueble.-----

NOVENA: La falta de pago de dos mensualidades consecutivas dará derecho al **LOCADOR** a resolver el contrato conforme establecido en el Código Civil y Comercial de Nación.-----

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 11

DÉCIMA: El **LOCADOR** no se responsabiliza por los accidentes, daños y perjuicios ocasionados al **LOCATARIO** y/o terceras personas que ingresen a la misma ya sea total o parcial por incendio, explosión, pérdida de gas o cualquier otra causa.-----

DÉCIMA PRIMERA: Corresponde al **LOCADOR** abonar la parte proporcional del impuesto de sellos, por cuanto el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se encuentra exento del pago del mismo.-----

DECIMA SEGUNDA: Las partes convienen expresamente otorgarle al **LOCATARIO** la facultad exclusiva de rescindir la presente proroga en el momento que lo considere necesario, debiendo notificar a la otra parte con una antelación mínima de 30 (treinta) días, sin que por ello deba el locatario suma alguna en concepto de indemnización al locador.-----

DECIMA TERCERA: La presente proroga queda sujeta en cuanto a las previsiones no establecidas expresamente a Ley Nº 8072 de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario Nº 1319/2018.-----

DECIMA CUARTA: A los efectos de la presente proroga, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la Ciudad de Salta, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder y al derecho a recusar sin causa fijando los domicilios especiales en los ya denunciados donde serán validas las notificaciones e intimaciones que se realicen.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 3 días del mes de **ENERO** del 2022.

Lic. RUBENS VICTOR PEYROTE
ECONOMO ARQUIDIOCESANO
ARZOBISPADO DE SALTA

+ uclh
MARIO ANTONIO CARGNELLO
Arzobispo de Salta

Dr. Matías A. Cánepa
Ministro de Educación, Cultura y Tecnología
Provincia de Salta